ACTO MODIFICATORIO No. 01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 245 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y MAYRA ALEJANDRA URANGO SIERRA.

OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALISTA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DESDE EL GIT DE DEFENSA JUDICIAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**
CONTRATANTE	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**
CONTRATISTA	**MAYRA ALEJANDRA URANGO SIERRA**
VALOR INICIAL:	**CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($50.527.056) MCTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**OCHO (8) MESES A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.**

Entre los suscritos: **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.953.886, en su calidad de Directora General mediante el Decreto No. 100 del 02 de febrero de 2024, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, establecimiento público del orden Nacional con NIT. 800.112.806-2 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra **MAYRA ALEJANDRA URANGO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1052075120** quien, actuando en nombre propio y debidamente facultada para contratar, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la Constitución y en la Ley para contratar y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** de mutuo acuerdo, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes**:**

CONSIDERACIONES

1) Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia suscribió contrato de prestación de servicios profesionales **CPS-245-2025** con **MAYRA ALEJANDRA URANGO SIERRA** cuyo objeto consiste en **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALISTA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DESDE EL GIT DE DEFENSA JUDICIAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA".**

2) Que el valor inicial del contrato se estableció por la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 50.527.056) MCTE.**

3) Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por **OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**, es decir, del 2 de abril de 2025 al 1 de diciembre de 2025, por lo tanto, el contrato No.**245** de 2025, se encuentra en ejecución.

4) Que el contrato se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 625 de fecha 10 de enero de 2025 **RUBRO: 19-14-02 PENSIÓN NACIÓN** y Registro Presupuestal No. 33225 del 2 de ABRIL de 2025 **RUBRO: 19-14-02 PENSIÓN NACIÓN**.

5) Que Mediante memorando **SG – 202502000084073** del día primero (1) de diciembre de 2025 el supervisor del contrato con visto bueno de la Directora General, solicito la adición y prórroga del contrato No. 245 de 2025 desde **EL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**.

6) Que la Subdirección Financiera del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación para el respaldo del presente otrosí así:

CDP	FECHA	VALOR	DESCRIPCION - RUBRO
625	2025-01-10	$ 8.309.646.547	19-14-02 PENSIÓN NACIÓN

7) Que la presente adición y prórroga se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

8) Que de acuerdo a las consideraciones anteriores se hace necesario **MODIFICAR** el contrato No. 245 de 2025, por lo cual las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- VALOR: ADICIONAR al valor inicialmente pactado en el numeral 3 del Estudio Previo del contrato No.**245** de 2025 la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($6.315.882) MCTE.** En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($56.842.938) MCTE IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: La presente adición se pagará a la contratista de la siguiente manera:

a) UN (1) ÚNICO PAGO por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($6.315.882) MCTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos determinados en la presente cláusula, se efectuarán a la cuenta de ahorros del **BANCO BBVA No. 0074103623**, suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA TERCERA - EL CONTRATISTA se obliga a modificar por su cuenta y riesgo las garantías que amparan la ejecución del CONTRATO, en los términos descritos en el numeral 8 del formato de solicitud de trámite de contratación y estudios previos del contrato de prestación de servicios **245-2025** de conformidad con el presente otrosí, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para dar respaldo a la necesidad de la Entidad de Adicionar en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2025, existe disponibilidad presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR	DESCRIPCION - RUBRO
625	2025-01-10	$ 8.309.646.547	19-14-02 PENSIÓN NACIÓN

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.**245** de 2025, **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**.

CLÁUSULA SEXTA: Forma parte integral del presente documento Memorando No. **SG – 202502000084073** del día primero (1) de diciembre de 2025.

CLAUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto modificatorio se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II - www.colombiacompraeficciente.gov.co. Para su ejecución se requiere de la emisión del Registro Presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA – FIRMA ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA NOVENA - PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA: Las demás consideraciones y cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios N°**245**

del 2025, no sufren modificación o variación alguna.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el primero (1) de diciembre de 2025.

PROYECTÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
KAREN YULIANA CASTAÑO CASTAÑO **ABOGADA SECRETARIA GENERAL**	PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO Firmado digitalmente por PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO **JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA** **SECRETARIO GENERAL** **DAVID ALONSO MARÍN GIRALDO** **ABOGADO SECRETARIA GENERAL**	ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE** **DIRECTORA GENERAL** **Revisó:** **JAIRO LUIS QUICENO JIMENEZ** **ABOGADO DIRECCION GENERAL**